

470





M-6392

R-2485

97. V
1322

REGLAMENTO

PARA LAS ESCUELAS

QUE ESTABLECE

EL IL^{TR}E CONSULADO

DE BILBAO,



Aprobado por el Real y Supremo Consejo de Castilla en 9 de Junio de 1818.

BILBAO:

POR RAMON PUZZOLU, IMPRESOR DEL COMERCIO, EN LA RIBERA, N.º 3.

1818.

REGLAMENTO

PARA LAS ESCUELAS

QUE ESTABLECE

EL IL^{TR} CONSUJADO

DE BILBAO,

Aprobado por el Real y Su-
premo Consejo de Casti-
lla en 9 de Junio de 1818.

BILBAO:

Por Joseph Pascual, Impresor del Co-
legio, calle de San Juan, n.º 3.

1818

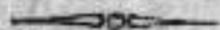
REGLAMENTO

PARA LAS ESCUELAS QUE ESTABLECI

EL ILUSTRE CONSULADO

DE BILBAO.

*Aprobado por el Real y Supremo Consejo
de Castilla en 9 de Junio de 1818.*



CERTIFICO yo el infraescrito Escribano de S. M. público del número de esta Villa de Bilbao y Secretario de su Ilustre Consulado, que habiendo aprobado los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, el Plan propuesto en el año próximo pasado por dicho Consulado de esta Villa, para el establecimiento de cuatro Escuelas, la una de Matemáticas elementales, otra de la len-

gua Francesa, otra de la Inglesa y la otra de Dibujo, con el obgeto de facilitar medios de adquirir instruccion á los jóvenes que quieran seguir la carrera del Comercio y de las Artes, se libró por los mismos Señores del Consejo una Real Provision con fecha 9 de Julio del presente año de 1818, que comprehende veinte y dos capítulos en la parte respectiva á dicho establecimiento de Escuelas, los cuales copiados literalmente son segun siguen:

I.

El Profesor de Matemáticas elementales enseñará principios de Algebra, Geometría y Geografía, con especial aplicacion al Comer-

cio ; por consiguiente despues de radicar á los discipulos en los fundamentos de la Arismética vulgar , en cuya práctica deberán venir egercitados , los instruirá en la adicion , sustraccion , multiplicacion y division de las cantidades literales , en la doctrina de las fracciones , en las de las proporciones , progresiones y potencias , en la resolucion de las equaciones determinadas hasta el segundo grado , y en las indeterminadas del primero , y

aplicando frecüentemente la teórica á egemplos prácticos usuales en el Comercio, los adiestrará en las reglas de tres simples y compuestas, en la reduccion de pesos, medidas y monedas extrangeras á sus correspondientes nacionales, y en los problemas de aligacion, de descuentos, de cambios, arbitrages é Intereses, para cuyas soluciones cuidará particularmente de que se familiaricen con el uso de las tablas logaritmicas : en se-

guida les dará suficientes nociones de Geometría elemental para poder pasar con fruto á los problemas relativos á la medida y division de las areas y volúmenes, esplicando tambien los fundamentos de las reglas prácticas con que muchos vulgarmente ejecutan estas operaciones: procederá finalmente á instruirles en la Geografía quanto sea necesario para que queden espeditos en el uso de los Globos y Mapas, y para que por si mismos puedan

completar su instruccion en los libros que tratan estensamente de esta ciencia tan esencial al Comerciante.

II.

Los Profesores de lenguas Francesa é Inglesa, enseñarán por principios á leer, escribir, traducir y hablar correctamente estos idiomas.

III.

El Profesor de Dibujo se estenderá en el de figura, hasta enseñar á copiar por muestras con la posible cor-

reccion : enseñará en el de arquitectura las reglas y proporciones autorizadas de los cinco órdenes , y cuidará muy particularmente en la clase de adorno de infundir á los jóvenes que siguen la carrera de las Artes , el gusto mas puro y elegante.

IV.

Las cuatro Escuelas estarán bajo la inspeccion de una junta compuesta del Prior , de dos Consiliarios , que serán siempre el Prior y pri-

mer Consul del año anterior, del Síndico y de cuatro vocales cuadrienaes nombrados en junta de Prior, Cónsules, Consiliarios y Síndico, saliendo de oficio el mas antiguo en cada año con calidad de poder ser reelegido.

V.

VI.

Los dos Consiliarios y los cuatro vocales cuadrienaes, alternando el trabajo por meses ó semanas visitarán diariamente las Escuelas, y cuidarán de que en ellas se guar-

de la puntualidad, decoro y buen orden que corresponde.

VI.

Todas las veces que alguno ó algunos de los cuatro vocales cuadrienaes no puedan desempeñar el encargo que se les comete en el capítulo anterior por ausencia, enfermedad, destino público ú otro motivo legítimo, serán reemplazados del mismo modo que en caso de vacante por solo el tiempo que el tal vocal ó vocales

no puedan asistir personalmente.

VII.

La Junta de inspeccion acordará con los Profesores el plan y método que han de seguir en su enseñanza, y podrá modificar los tiempos y horas que para ello se señalarán provisionalmente; y de acuerdo con los mismos distribuirá, si lo tiene por conveniente, en diferentes cursos las materias que han de enseñar.

VIII.

El vocal de turno atenderá particularmente á evitar todo motivo de queja entre el Profesor y los Discípulos, y podrá escluir de las Escuelas á cualquiera en quien se observase que no hacen efecto repetidas reconvenciones.

IX.

Si algun Profesor diese motivo de queja, y no se moderase con las amonestaciones del vocal de turno,

dará este cuenta á la Junta de inspeccion , que podrá tomar las providencias oportunas hasta la de despedirle.

X.

La Junta de inspeccion fijará el dia en que ha de principiarse el curso en cada Escuela , abrirá matrícula , establecerá su término y nombrará á uno de sus vocales para que se efectue con las formalidades debidas.

XI.

Los que aspiren á ser ma-

tricolados deberán ser examinados por los respectivos Profesores y vocal comisionado, á saber, los de las Escuelas de Matemáticas en las primeras letras, y práctica de las cuatro reglas de Arismética vulgar en enteros y quebrados, y los de las Escuelas de lenguas Francesa, é Inglesa y Dibujo en solo las primeras letras.

XII.

A presencia de la Junta de inspeccion serán públicamente examinados despues

del curso los Discípulos, que voluntariamente y con aprobacion de sus respectivos Macstros quisiesen sugetarse á examen, y á los tres mas sobresalientes de cada Escuela se les dará como recomendacion muy apreciable ademas de la certificacion ordinaria del Profesor una particular de aprovechamiento, firmada por todos los vocales de la Junta y por el Secretario del Consulado.

XIII.

La Junta dispondrá las formalidades con que se deberá proceder á estos exámenes públicos , y en las adjudicaciones de premios á que hubiese lugar.

XIV.

Las plazas de Profesores se darán en Junta de Prior, Cónsules, Consiliarios y Síndico, á uno de los tres aspirantes que salgan en mejor grado en la oposicion que deberá preceder.

XV.

Los ejercicios y formalidades de esta se dispondrán por la Junta de inspeccion, y siendo aprobadas por el Prior, Cónsules, Consilia-rios y Síndico, se publica-rán en Carteles y en la Ga-ceta, dos meses antes de pro-ceder á ella.

XVI.

Los Discípulos no pagarán cosa alguna por la enseñan-za, antes bien el Consulado

costeará el papel y lapiz á diez jóvenes del Hospicio de esta Villa , para que puedan dedicarse al Dibujo en la Escuela , cuyo establecimiento se propone.

XVII.

Al Profesor de Matemáticas se le consignan por ahora nueve mil reales de vellon, con obligacion de enseñar dos horas en cada dia no feriado , desde 1.º de Setiembre hasta 31 de Mayo.

XVIII.

Al de Dibujo seis mil reales de vellon , con obligacion de enseñar dos horas en cada noche de dia no feriado , desde 1.º de Octubre hasta 31 de Mayo.

XIX.

A los de lengua Francesa é Inglesa , cinco mil y quinientos reales de vellon á cada uno , con obligacion de enseñar tres horas cada dia no feriado , desde 1.º de Setiembre hasta 30 de Junio.

XX.

Por dias feriados se entenderán solamente los festivos de ambos preceptos, los ocho últimos de Diciembre, el lunes y martes de Carnaval, y los tres últimos dias de la Semana Santa.

XXI.

Los Profesores percibirán sus sueldos en virtud de libramientos expedidos en la forma acostumbrada para pago de sueldos á los empleados de esta Comunidad.

XXII.

Para los gastos de alumbrado y limpieza de las Escuelas , utensilios , libros , instrumentos y otros que convengan para constituir y mantener en buen pie el establecimiento , formará la inspeccion antes del dia 1.º de Setiembre de cada año un presupuesto de las cantidades , que podrán necesitarse hasta otro tal dia del año próximo , y discutido en junta de Prior , Cónsules , Consilia-

rios y Síndico , con asistencia de la inspeccion , que solamente tendrá voz informativa , se espedirá á favor de esta , libramiento de la cantidad que se estimase suficiente , y la inspeccion dará cuenta de ella al presentar el inmediato presupuesto.

Y con remision á la citada Real Provision , que queda en el Archivo del Consulado de esta dicha Villa , doy la presente que firmo por orden de la Comunidad del mismo Consulado , en Bilbao á nueve de Setiembre de mil ochocientos diez y ocho.



rios y rindios con sus
 en la inspeccion, que no
 han de ser...
 han de ser...
 en la inspeccion de la...
 que no esten...
 y la inspeccion de la...
 de ella al present el...
 hecho presuntivo.

Y con respecto a esta...
 que...
 de esta...
 que...
 que...
 que...
 que...



